

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 4.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 15 de Septiembre de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Almazán**FUENTELMONGE**

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Número 2 056 del inventario.—Parte de un corral y un pajar en término de Fuentelmonge y paraje denominado Ladera del Castillo, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardo Perdices; linda todo al Norte y Este camino de Torlengua, Sur con propiedad de Juan Martínez y Oeste paso de otros parajes; en construcción es de mampostería y tapia.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del edificio, su situación y demás circunstancias, le tasan en una peseta 65 céntimos en renta, capitalido en 29 pesetas 80 céntimos, y en venta en 35 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 6 de Julio y 6 de Agosto del año actual, se anuncia á tercera subasta, con

la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, una peseta 22 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.467 del inventario.—Parte de una casa en la calle Mayor, núm. 10, sita en Fuentelmonge y adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Santiago Igea Lite; su construcción es de mampostería ordinaria y tapia; consta de un solo piso y linda toda ella por frente de la calle, derecha casa de Marcos Arenas, izquierda herederos de Marcos Salvachúa y espalda erreñal de Marcos Salvachúa.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la parte de casa, su construcción y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 63 pesetas, y en venta en 70 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 6 de Julio y 6 de Agosto del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 49 pesetas.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 2 pesetas 45 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.466 del inventario.—Parte de una casa en la calle del Castillo, número 4, sita en Fuentelmonge y adjudicada al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Simón Igea; su construcción es de mampostería ordinaria y tapia; consta de un piso y linda toda ella por frente y derecha su calle, izquierda casa de Eusebio Maza y por la espalda casa de Frutos Chamarro.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la parte de casa, su construcción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 40 pesetas 60 céntimos, y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 6 de Julio y 6 de Agosto del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento del tipo

de la primera, ó sea por la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 57 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.300 al 2.302 del inventario.—Dos tierras y una parte de 38, sitas en término de Fuentelmonge, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Norberto Alejandro y Mariano Salvachúa.

1. Una tierra en los Aliagares, de 25 áreas de cabida; linda al Norte cerro, Oeste corral de María Gil Sur Oámaso Perdices y Este cerro; es de tercera calidad.

2. Otra íd. de tercera calidad y de 50 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte y Oeste cerro, Sur acequia molinar y Este liego.

3. Una parte de 38, en la del Navajo, de 33 áreas 54 centiáreas de cabida; linda al Norte Navajo, Oeste Pablo Pérez, Sur Santos Diez y Este Pedro del Rincón; esta finca está destinada á pastos por su inferior calidad.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 13 céntimos, capitalizadas en 48 pesetas, y en venta en 53 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 6 de Julio y 6 de Agosto del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 37 pesetas 28 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, una peseta 86 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.459 al 65 del inventario.—Seis tierras y una viña, sitas en término de Fuentelmonge y adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Isaac Chamarro González.

1. Una finca en el Llano de Carra Deza, de secano y de 22 áreas 36 centiáreas, de tercera calidad; linda al Norte senda, Sur Lucas Latorre, Este Pedro Latorre y Oeste María Antonia Gomollón.

2. Otra íd. en la Hoya del Perro de tercera calidad y de 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte

Juan Martínez Lafuente, Sur Dionisia Chamarro, Este y Oeste Juan Lázaro.

3. Un huerto en el camino de Valtueña, de tercera calidad y de cabida de una área 40 centiáreas, de regadío eventual y sus linderos son desconocidos.

4. Una tierra en los Chorlitos, de tercera calidad y de 23 áreas 6 centiáreas de cabida; linda por Norte Pedro Salvachúa, Sur de Gregorio Salvachúa, Este Roque Garcés y Oeste de Isidoro Latorre.

5. Otra id. en el Gamonar, de tercera calidad y de 36 áreas 54 centiáreas; linda por Norte y Oeste de duda, Sur cerro y Este Ildefonso Latorre; está destinada á pastos por su inferior calidad.

6. Otra id. en la Loma, de tercera calidad y de 36 áreas 54 centiáreas, linda por Norte cerro, Sur Francisco Igea, Este senda y Oeste Faustino Latorre.

7. Otra en el Collado Florido, de tercera calidad y de 50 áreas y 30 centiáreas y linda al Norte y Oeste Mariano Salvachúa, Sur cerro y Este Tomás Pascual.

8. Una viña de tercera clase, de secano, en el Gamonar, de 55 áreas 90 centiáreas; contiene mil cepas y linda al Norte Anselmo Burgos, Este Pedro Salvachúa, Sur Ignacio del Rincón y Oeste Víctor Valtueña.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas existen, las tasan en 15 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 348 pesetas 75 céntimos, y en venta en 387 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 6 de Julio y 6 de Agosto del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 271 pesetas 8 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 13 pesetas 55 céntimos

Partido de Burgo de Osma.

TORRALBA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Cuarta Subasta.*

Número 3.250 del inventario.—Tercera parte

de una casa, proindivisa con su hermano Felipe, sita en el pueblo de Torralba, calle de la Plaza, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Frías Hernandez; linda al Norte con la calle de la Plaza, Sur y Este propiedad de María Sanz y Oeste de Felipe Moreno; ocupa una superficie toda ella de 72 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 22 pesetas 70 céntimos, y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 27 de Febrero, 29 de Marzo y 29 de Abril del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 13 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 68 céntimos.

Soria 23 de Agosto de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se inlinizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la

falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10.^o (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subas-

par 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 467 pesetas 50 cts., y en cinco plazos en 701 pesetas 25 centimos cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

IZANA

agregado á QUINTANA REDONDA.

Segunda subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 75 centimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, impuesto sobre la pieza del Cerro gordo, el que viene pagando D. Pedro Esteban, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 75 centimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 7,50 ptas., y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 5 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 6 pesetas 38 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 3.418 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 25 centimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Bartolomé, que vienen pagando los herederos de don Miguel Alcalde, vecinos del indicado pueblo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 2 pesetas 25 centimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 centimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 5 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 19 pesetas 13 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

IZANA

agregado á QUINTANA REDONDA.

MENOR CUANTIA.

Segunda subasta.

Número 334 del inventario.—Un censo de 16 pesetas 50 centimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre tierras en Izana y que viene pagando D. Lorenzo Pérez y compañeros, vecinos del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 16 pesetas 50 centimos, que capitali-

zadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 275 pesetas y al 9, á pagar al contado á 183 pesetas 33 centimos y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado 155 pesetas 84 centimos, y á pagar en cinco plazos 233 pesetas 75 centimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 265 del inventario.—Un censo de 48 pesetas 22 centimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre varias tierras en Izana y que viene pagando D. Vicente González, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 48 pesetas 22 centimos, que capitalizado al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 803 pesetas 66 centimos y al 9 á pagar al contado á 535 pesetas 77 centimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 455 pesetas 41 centimos y en cinco plazos en 683 ptas. 12 centimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Segunda subasta

Número 52 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 18 centimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre cinco tierras en Izana y que viene pagando D. Mauricio González, vecino de Camparañón.

CAPITALIZACION

Rédito anual 20 pesetas 18 centimos, que capitalizado al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 336 pesetas 33 centimos y al 9 á pagar al contado á 224 pesetas 22 centimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 190 pesetas 59 centimos y en cinco plazos en 284 pesetas, 89 centimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

ESTEPA DE TERA

agregado á TERA

Segunda subasta.

Número 3.422 del inventario.—Un censo de 19

pesetas 50 céntimos, procedente del Curato de Tera, impuesto sobre una casa, una yugada de regadío y 80 de secano, en Estepa de Tera y que viene pagado por D. Argel García, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 19 pesetas 50 céntimos, que capitalizado al 6 por 100 á pagar en cinco plazos asciende á 325 pesetas y al 9 por 100 á pagar al contado á 216 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 183 pesetas 60 céntimos y en cinco plazos en 276 pesetas 25 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 3.893 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 40 céntimos, procedente del Curato del pueblo impuesto sobre dos yugadas de tierra en Estepa de Tera y que viene pagando D. Eugenio García, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 4 pesetas 40 céntimos, que capitalizado al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 44 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 37 pesetas 40 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CARAZUELO

agregado á CANDILICHERA

Segunda subasta

Número 3.383 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa en Carazuelo y que viene pagando D. Eleuterio Martínez, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 41 pts. 20 cts. y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al

contado en 35 pesetas 02 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

DUAÑEZ

agregado á CANDILICHERA.

Segunda subasta.

Número 180 del inventario.—Un censo de 2 pesetas de rédito anual, procedente del Curato de San Nicolás, de Soria, impuesto sobre una heredad en Duañez y que viene pagando D. Anastasio Carnicero y otro vecinos del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 2 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 20 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado, en 17 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FUENTELESAZ.

Segunda subasta.

Número 48 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente de la Maestrescuela Colegia', impuesto sobre una choza, un huerto y varias tierras en Fuentesaz y que viene pagando don Fulgencio Alonso, vecino de Gómara.

CAPITALIZACION

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 31 pesetas 88 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FUENTETOVA.

Segunda subasta.

Número 3.434 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Fábrica del Espino de Soria, impuesto sobre una heredad de 5 yugadas de tierra en Fuentetova y que vienen pagando D. Francisco Llorente y compañeros, vecinos del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitali-

zadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

DEZA.

Segunda subasta.

Número 236 del libro.—Un censo de 5 pesetas de rédito anual, procedente de las Monjas Claras de Medinaceli, impuesto sobre un huerto en Deza y que viene pagando D. Mariano Esteras, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual cinco pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 42 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Segunda subasta

Número 3.465 de inventario.—Un censo de 24 pesetas 75 céntimos, procedente de las Religiosas de San Román de Medinaceli, impuesto sobre los propios de Deza y que viene pagando el Ayuntamiento.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 24 pesetas 75 centimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 412 pesetas 50 centimos, y al 9 por 100 á pagar al contado, á 275 ptas., y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 233 pesetas 75 centimos y pagar en cinco plazos en 350 pesetas 63 centimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 3.463 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de las Monjas Claras de Medinaceli, impuesto sobre una era empedrada en Deza y que viene pagando don Francisco Alejandro, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos que capitali-

zadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CUEVAS (las)

Segunda subasta.

Número 264 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 98 céntimos de rédito anual, procedente de los Curas y Beneficiados de Soria, impuesto sobre fincas en las Cuevas y que viene pagando don Agustín Pozas, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 49 pesetas 98 centimos, que capitalizadas al 6 por ciento á pagar en 5 plazos, asciende á 833 pesetas y al nueve á pagar al contado á 555 pesetas 33 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 472 pesetas 4 céntimos y á pagar en 5 plazos en 703 pesetas 5 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 3.415 del inventario.—Un censo de tres pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo y que viene pagando D. José Llorente, vecino de las Cuevas.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizado al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 37 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 9 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 31 pesetas 88 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Segunda subasta

Número 496 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía del Carmen del Burgo, impuesto sobre varias fincas en las Cuevas y que viene pagando don Elías Moreno, vecino del mismo.

CAPITALIZACION.

Réuito anual 4 pesetas 12 centimos, que capitalizado al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 centimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 5 de Agosto del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 35 pesetas 02 centimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Soria 20 de Agosto de 1897.

El Administrador
FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo

1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caducará á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demeritarlas ni derribarlas sino después de haber anulado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adjudicaciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 centimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 26 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el con-

ta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 23 de Agosto de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------|-----------|
| Un mes. | 3 pesetas |
| 3 meses | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

PRECIOS DE VENTA

| | |
|------------------------------|----------|
| Un número corriente. | 1 peseta |
| » atrasado. | 2 » |

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

